



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 24 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso divisorio- venta de bien común, informándole que la parte demandante pidió el levantamiento de la medida cautelar por haberse llegado a un acuerdo verbal entre las partes. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00116-00
Proceso: Divisorio-Venta de Bien Común
Demandante: Henry Barrios Marín
Demandado: Arelis Correa
Auto: 2126

Con relación a la solicitud de la parte actora de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fue decretada mediante el auto 0938 del 09 de junio de 2022, y recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 380-31832, el Despacho se abstendrá de acceder a ello, por ser improcedente.

Al respecto, ha de precisarse que para los procesos divisorios – venta de bien común es un imperativo legal el decreto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien común, pues así lo ordenan los artículos 409 y 592 del C.G.P., y dado que su finalidad no es otra que la de garantizar la efectividad de la acción, fácil es colegir que su levantamiento solo procedería por terminación del proceso, por efectuarse la venta del bien común o por realizarse su división material.

Ahora, atendiendo que la parte actora ha invocado como fundamento de la solicitud de levantamiento de la medida, el haberse llegado a un acuerdo verbal entre las partes, bien pueden plasmarlo por escrito y someterlo a la aprobación del juzgado para dar por terminado el proceso por transacción y como consecuencia de ello, ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien común.

Con todo, se advierte que la inscripción de la demanda en manera alguna retira al bien del comercio, por lo que bien puede ser transferido, en caso de que entre las partes estén planteando su venta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

NEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.380-31832, por lo reseñado en la parte motiva de este auto.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **25 DE NOVIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b3aa3e1562e775f12e1f07aa51aad941fb3a8dfd7de5c330aa4b4022d6d8e**

Documento generado en 24/11/2022 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>